

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Diego Alejandro Núñez Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 09 de febrero de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Humberto de Jesús Giraldo Gómez
Demandada	Agripina del Socorro Bermúdez de Gallego
Radicado	05001 40 03 028 2023 00142 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **HUMBERTO DE JESUS GIRALDO GOMEZ**, a través de su apoderado judicial, en contra de la señora **AGRIPINA DEL SOCORRO BERMUDEZ DE GALLEGO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Explicará por qué se habla en la demanda de intereses de plazo, siendo que los mismos no aparecen expresamente estipulados en la letra de cambio objeto del presente asunto. Lo anterior, atendiendo a la literalidad como principio rector de los títulos valores.
- 2) Corregirá la cuarta pretensión en el sentido de precisar la fecha en la que deben cobrarse los intereses de mora (después de la exigibilidad de la letra).
- 3) Corregirá la pretensión primera de la demanda debido a que en letras se relaciona un valor, pero en cifras se evidencia otra. Esto con el fin de tener claridad respecto de la suma de la que se pretende el pago y de garantizar el derecho de defensa de la demandada.
- 4) Aportará la copia del reverso de la letra de cambio, e informará sobre la existencia de endosos, avalistas o abonos.
- 5) Aclarará quien es Otoniel Gallego, cuya firma aparece en la letra.
- 6) Indicará si conoce la dirección electrónica de la demandada, en caso afirmativo remitirá el respectivo comprobante proveniente de la demandada en donde conste que su email pertenece a ella, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

- 7) Indicaré a que municipalidad corresponde la dirección física para efectos de la notificación de la demandada.
- 8) Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestaré si el pagaré original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.

Del cumplimiento de los presentes requisitos adecuaré los hecho y pretensiones en la demanda, a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0afdb57bd666964f886730884ae5931f6cbc1da0f3e6acf18899b4d7351d64d**

Documento generado en 20/02/2023 07:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>